

## CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**/COMISIÓN DE LIBERTAD  
CONDICIONAL**

Rol:

**19-2025**

Fecha de sentencia:	10-01-2025
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Valdivia
Cita bibliográfica:	/COMISIÓN DE LIBERTAD CONDICIONAL: 10-01-2025 (-), Rol N° 19-2025. En Buscador Corte de Apelaciones ( <a href="https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dl2ne">https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dl2ne</a> ). Fecha de consulta: 15-01-2025



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.



Valdivia, diez de enero de dos mil veinticinco.

Vistos y considerando

Primero: Comparece Sandra Verónica Zamora Oyarzún, abogada, defensora penal pública penitenciaria, por el condenado -----, actualmente cumpliendo condena en el centro de estudio y trabajo semi abierto de Osorno, y deduce acción constitucional de amparo en contra de la Comisión de Libertad Condicional, por haber rechazado la concesión del beneficio de la libertad condicional de su representado, en causa ROL 224- 2024 mediante la resolución de 08 de octubre de 2024, a pesar de contar con todos los requisitos legales para ello, lesionando su derecho a la libertad personal garantizado en el numeral séptimo del artículo 19 de la Constitución Política de la República, solicitando que se deje sin efecto dicha resolución, otorgándole dicho beneficio.

Segundo: Informó por la Comisión de Libertad Condicional, Juez Carlos Flores Valenzuela, integrante de la Comisión recurrida, e indicó que la Comisión por unanimidad rechazó la solicitud de Libertad Condicional, siendo adoptada dicha decisión en base al comportamiento del condenado y sus atributos psicosociales, que constan en los antecedentes elaborados por personal idóneo de Gendarmería de Chile, informe respecto al que no se observó en su momento -ni ahora tampoco- algún grado de deficiencia técnica o parcialidad que justifique quitarles valor como conocimiento científico.

Al respecto, en el considerando tercero de la resolución denegatoria de libertad condicional, se explicitan los fundamentos de la decisión impugnada y en consecuencia, la resolución previamente referida fue tomada por el órgano llamado por la ley a resolver, dentro del procedimiento destinado a tal efecto, mediante una resolución fundada y basada en antecedentes técnicos científicos, de modo que se estima que la Comisión de Libertad Condicional no ha incurrido en ilegalidad o arbitrariedad al denegar la solicitud del amparado.

Tercero: Que el recurso de amparo, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de la

República, es una acción constitucional, cuyo propósito consiste en obtener de los Tribunales Superiores de Justicia, una tutela eficaz y eficiente para salvaguardar la integridad del derecho que la doctrina ha denominado libertad individual, para evitar una afectación antijurídica del derecho a la libertad personal y a la seguridad individual de cualquier persona, siendo precisamente la antijuridicidad de la conducta el comportamiento que la acción constitucional referida intenta solucionar o revertir.

Cuarto: Que, en la ficha única del interno, consta que fue condenado por a las penas de 10 años y 1 día de presidio mayor en su grado medio, por el delito de homicidio en causa RUC 1800411301-9. Reproche impuesto en sentencia dictada por el 6° tribunal del juicio oral en lo penal de Santiago. Comenzó a cumplir su condena el 27 de abril de 2018, su fecha de término es el 28 de abril de 2028 y su saldo de condena al 1 de octubre de 2024 es de 3 años, 6 meses y 27 días, cumpliendo el tiempo mínimo para obtener el beneficio el 28 de diciembre de 2024.

Quinto: Que, para una adecuada resolución jurídica de la controversia, es necesario tener en cuenta que el artículo 1 del Decreto Ley N° 321, del Ministerio de Justicia, modificado por la Ley N° 21.124, de 18 de enero de 2019, dispone que “La libertad condicional es un medio de prueba de que la persona condenada a una pena privativa de libertad y a quien se le concediere, demuestra, al momento de postular a este beneficio, avances en su proceso de reinserción social”. A su turno, el artículo 2 del mismo Decreto, señala: “Toda persona condenada a una pena privativa de libertad de más de un año de duración podrá postular al beneficio de libertad condicional, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: ...3) Contar con un informe de postulación psicosocial elaborado por un equipo profesional del área técnica de Gendarmería de Chile, que permita orientar sobre los factores de riesgo de reincidencia, con el fin de conocer sus posibilidades para reinsertarse adecuadamente en la sociedad. Dicho informe contendrá, además, los antecedentes sociales y las características de personalidad de la persona condenada, dando cuenta de la conciencia de la gravedad del delito, del mal que éste causa y de su rechazo explícito a tales delitos”.

Sexto: Que, por su parte, el artículo 4 del texto legal antes mencionado indica que: “La postulación al

beneficio de libertad condicional será conocida por una comisión de libertad Condicional, que funcionará en la Corte de Apelaciones respectiva, durante los primeros quince días de los meses de abril y octubre de cada año, previo informe de Gendarmería de Chile. Este informe deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2°, y de los artículos 3°, 3° bis y 3° ter, según sea el caso, en la forma que determine el reglamento respectivo”. A su vez, el artículo 5° indica que: “Será facultad de la Comisión de Libertad Condicional conceder, rechazar y revocar, en su caso, el beneficio, mediante resolución fundada. La Comisión deberá constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2°, y de los artículos 3°, 3° bis y 3° ter, según sea el caso, para lo cual se tendrán a la vista los antecedentes emanados de Gendarmería de Chile, y todos los demás que la Comisión considere necesarios para mejor resolver”.

Séptimo: Que, del marco normativo citado precedentemente, surge que la Comisión de Libertad Condicional tiene la obligación de tomar decisiones concediendo o rechazando el beneficio a la Libertad condicional mediante una resolución fundada, en que se constate el cumplimiento de los requisitos objetivos establecidos en los números 1 y 2 del artículo 2 del Decreto Ley 321 y, en lo que interesa al recurso, ponderando el informe de postulación psicosocial que orienta sobre los factores de riesgo de reincidencia y permite conocer las posibilidades del interno de reinsertarse adecuadamente en la sociedad, pues el beneficio se concede a quienes demuestran avances en su proceso de reinsertión social.

Octavo: Que, en la especie, la Comisión de Libertad Condicional negó por unanimidad la Libertad condicional al amparado, precisando los motivos por los que tomó dicha determinación, que consisten en que “de acuerdo con el informe de postulación psicosocial no se vislumbran factores de reinsertión que permitan acceder a la concesión de la libertad condicional, toda vez que presenta riesgo de reincidencia alto, necesidades de intervención en las áreas de educación/empleo, uso de tiempo libre, pares, actitud/orientación pro criminal, patrón antisocial, y deficiente resolución de conflictos/habilidades de autocontrol, no muestra arrepentimiento o vergüenza, no ha modificado o presentado avances significativos en su conducta, siendo su ambiente familiar altamente criminógeno. Debe continuar actividades de plan de intervención individual para abordar factores no trabajados, por

lo que deberá dar continuidad al proceso de reinserción social en el sistema cerrado.

Noveno: Que, no obstante lo precedentemente expuesto, el informe psicosocial de Gendarmería de Chile, elaborado en cumplimiento de la normativa legal aplicable, no resulta suficientemente categórico para demostrar que el amparado no presenta “avances en su proceso de reinserción social” al momento de postular a la Libertad condicional, conforme lo expresa claramente el Decreto Ley N° 321, en el texto actual de su artículo 1°, que ciertamente orienta el sentido del contenido posterior del mismo.

Por el contrario, en dicho informe se refiere que el condenado se ha adaptado al sistema semiabierto ha sido gradualmente positiva, cumpliendo con responsabilidades, horarios, actividades y ajustes al sistema de disciplina y confianza establecidos, y, finalmente, posee beneficios intrapenitenciarios.

De esta forma, se aprecia un adecuado pronóstico de reinserción social del interno, destacando sus avances actuales.

Décimo: Que, del mérito de los antecedentes aparece de manifiesto que respecto al amparado, se estima se reúnen los requisitos exigidos por el Decreto Ley N° 321 para la concesión de Libertad condicional, razón por la cual la acción constitucional intentada será acogida, tal como se dirá en lo resolutivo.

Por lo expuesto, normas citadas, y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se ACOGE el recurso de amparo interpuesto a favor de don ---- y, en consecuencia, se deja sin efecto la resolución dictada por la Comisión de Libertad Condicional reunida en octubre pasado y se le reconoce el derecho a la Libertad condicional, debiendo seguirse a su respecto el procedimiento establecido en la ley y en el reglamento para su materialización.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

Rol 19 – 2025 Amparo.

